



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COONFIE
Demandado : JOSE EDER VARGAS BARRETO Y OTRO
Radicación : 2023-00496

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE”** identificada con NIT. 891.100.656-3 y en contra de **JOSE EDER VARGAS BARRETO** identificado con C.C 7.733.317 y **JHON FREDY CIRO PARRA** identificado con C.C. 12.103.551, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.399.814 m/cte.)** valor correspondiente al capital del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde 06 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$313.333 m/cte.)** valor correspondiente a los intereses causados y no pagados, fijados al 27.69 % anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria liquidados desde el 22 de julio de 2022 hasta el 05 de enero de 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY